



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 2159/89

Expte N° 153-C-89

VISTO:

*La creciente peligrosidad evidenciada en la existencia de animales diversos en el área donde se depositan los residuos domiciliarios, en tanto constituyen potenciales focos infecciosos, con grave daños para la comunidad y con respecto al Pedido de Informe referente a la Dirección de Bromatología, donde se adjunta fotocopias de Notas enviadas al Departamento de Sanidad Animal de la Dirección de Ganadería de la Provincia y a SDLSA, Servicios de Lucha Sanitaria, donde se denuncia un caso de triquinosis provenientes de la piara del Sr. Pedro Monafó, faenado en "Frigorífico San Carlos", donde se expresa que se atenta peligrosamente contra la salud de la población y que el grado de infección del animal observado es clasificado como "Muy Grave" dado el tamaño y numero de las T. *Spiralis Aisladas*, lo que compromete a la piara de la zona del basural en su totalidad , y*

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de la normativa vigente, que sanciona en forma genérica a los propietarios de animales que invaden áreas de terceros o bien ocasionan molestias de distinta índole por la falta de control de aquellos.

Que en el caso específico del basural, resulta intolerable la permanencia o vagabundeo de animales (porcinos, caprinos, etc) correspondiendo adoptar medidas drásticas a fin de salvaguardar la salud de la población.

POR TODO ELLO:

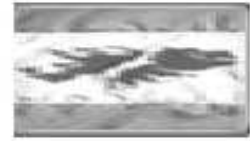
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA:

Art. 1°.-*El Departamento Ejecutivo Municipal procederá, ante la existencia de animales (porcinos, caprinos, etc) en el inmueble donde se depositan la basura y/o desperdicios recolectados en la Ciudad de San Luis, al inmediato secuestro y posterior ultimación de los mismos*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

Art. 2°.-Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se aplicarán las medidas punitivas previstas en la normativa vigente contra los propietarios y/o poseedores de los animales en cuestión así mismo arbitrará los medios para el uso de la Fuerza Pública que será establecido en su Reglamentación.

Art. 3°.-El Departamento Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un término no mayor de diez (10) días, a partir de su sanción, plazo a partir del cual comenzará a regir efectivamente, previa publicación de Ley.

Art. 4°.-Comuníquese, Publíquese, etc.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN LUÍS,
28 DE DICIEMBRE DE 1989.-

FRANCISCO OSCAR CEJAS
Secretario Legislativo
Honorable C.Deliberante

DR. ARTURO EDUARDO ORTIZ
Presidente
Honorable C.Deliberante